ses privado o públicos". En la misma línea, entre otras, Sentencias de 15 de octubre de 1997, 22 de julio de 1998 y 26 de abril de 1999 de la misma Sala del Tribunal Supremo.

Quinto.- El apartado 2.a) del artículo 30 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de Disposiciones Específicas en materia de Seguridad Social y artículo 62.2 a) del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, que regulan la emisión de reclamaciones de deuda por responsabilidad solidaria, así como el artículo 13 de este último texto legal que regula el procedimiento a seguir en estos supuestos, donde se señala que la reclamación de deuda por derivación comprenderá el principal de la deuda y los recargos e intereses que se hubieran devengado al momento de su emisión en el procedimiento recaudatorio seguido contra el primer responsable solidario así como las costas generadas, y que desde la reclamación serán exigibles a todos los responsables solidarios el principal, los recargos e intereses que deban exigirse a dicho primer responsable, y todas las costas que se generen para el cobro de la deuda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social,

ACUERDA

Declarar la responsabilidad solidaria de las empresas «Mecánicas y Contratas, S. L.». (ccc 39101326658), «Mecantra, S. L.». (ccc 39102005355) y «Construmante del Norte, S. L.». (ccc 39103660924) por deuda contraída al Régimen General de la Seguridad Social y emitir en este acto reclamaciones por tal concepto a la empresa «Construmante del Norte, S. L.». por la deuda que mantienen en la actualidad, cargada en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, las empresas «Mecánicas y Contratas, Sociedad Limitada» y «Mecantra, S. L.», números 06 012339143 a 06 012340961, por los periodos de diciembre/1996 a octubre/1997, diciembre/2001, julio/2003, septiembre/2003 a enero/2004, marzo a abril/2004 y agosto a septiembre/2004, en un importe total de 96.338,11 euros, de acuerdo con el detalle que se acompaña en documentos anexos a la presente resolución.

El importe de las reclamaciones podrá hacerse efectivo en período voluntario en cualquier Entidad Financiera autorizada a actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social dentro de los plazos siguientes, señalados en el artículo 30.3 la Ley General de la Seguridad Social:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Las notificaciones dadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el art. 13.3 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, al darse la posibilidad de que los intereses de demora, en su caso exigibles, en las presentes reclamaciones de deuda por derivación hayan podido verse incrementados por el transcurso del tiempo, en el procedimiento recaudatorio seguido contra el primer responsable solidario del que trae causa esta reclamación de deuda, deberá solicitar el cálculo y liquidación de los mismos en el momento del pago ante la Administración de la Seguridad Social correspondiente.

Transcurrido los citados plazos sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en la presente reclamación se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión de la providencia de apremio con la aplicación del recargo que proceda, según establecen los art. 27 y 34 del citado Real Decreto Legislativo 1/1994, de 10 de junio, en la redacción dada por la Ley 52/2003 y artículos 6 y 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social. Dicho recargo no será de aplicación cuando el mismo, como consecuencia del procedimiento recaudatorio seguido contra el primer responsable solidario, ya se hubiese devengado y figure exigido en las reclamaciones de deuda emitidas.

Contra la presente reclamación, según dispone el artículo 46 del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su recepción, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria de acuerdo con lo establecido en los artículos 115.1 y 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La interposición del recurso no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el pago de la deuda (incluidos recargos, intereses y costas que procedan) con aval suficiente, o se consigne el importe total de la deuda señalado, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.5 del citado Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por la Ley 52/2003 y 46.2 del también citado RD 1415/2004, de 11 de junio. En cuanto a la constitución de garantías y avales se estará a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

RECLAMACIÓN DE DEUDA

Número	Período	Importe euros
06012339143	12/01	15.173,97
06012339244	07/03	748,64
06012339345	09/03	729,44
06012339446	11/03	17.611,44
06012339547	10/03	863,96
06012339648	12/03	409,21
06012339749	1 a 3/04	1.892,39
06012339850	03/04	19.201,26
06012339951	04/04	19.844,46
06012340052	08/04	131,12
06012340153	8 a 9/04	20,84
06012340254	09/03	27,05
06012340355	12/96 a 10/97	12.623,87
06012340456	09/03	101,05
06012340557	10/03	101,99
06012340658	11/03	2.122,07
06012340759	12/03	2.135,78
06012340860	12/03	256,08
06012340961	01/04	2.343,48

Y para que sirva de notificación a la empresa «Construmante del Norte, S. L.». cuya notificación en su domicilio de Paseo Menéndez Pelayo, número 10, local 3A, de Santander no se ha podido practicar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre que aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación, en Santander, 16 de mayo de 2006– El subdirector provincial de Recaudación en Vía Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Jesús Bermejo Hermoso.

06/6887

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

Notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles en expediente administrativo de apremio.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 02, de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor GARCÍA SÁNCHEZ MARIO JOSÉ, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en CL MONTEALEGRE 279, se procedió con fecha 25 de abril de 2006 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado , que no agota la vía administrativa , podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el articulo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto LegisLativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el articulo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el articulo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el articulo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Laredo (Cantabria), 2 de junio de 2006.–El recaudador ejecutivo, P. D. el jefe de Negociado, Pedro Ulloa Zaballa.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 028940673A, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NUM.PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
39 04 022708889	10 2004 / 10 2004	0521
39 05 010286000	11 2004 / 11 2004	0521
39 05 010794541	12 2004 / 12 2004	0521
39 05 011708664	01 2005 / 01 2005	0521
39 05 011921559	02 2005 / 02 2005	0521
39 05 012304509	03 2005 / 03 2005	0521
39 05 010045318	06 2004 / 06 2004	0611
39 05 012934706	04 2005 / 04 2005	0521
39 05 013576219	05 2005 / 05 2005	0521
39 04 012137913	04 2003 / 12 2003	0611
39 04 022456083	02 2004 / 02 2004	0611
39 04 022456184	03 2004 / 03 2004	0611
39 04 022456285	05 2004 / 05 2004	0611
39 04 022456386	04 2004 / 04 2004	0611
39 04 022456487	01 2004 / 01 2004	0611
39 05 013863781	06 2005 / 06 2005	0521
39 05 014480541	07 2005 / 07 2005	0521

Importe deuda:
Principal: 2.828,74.
Recargo: 565,76.
Intereses: 115,27.
Costas devengadas: 0,00.
Costas e intereses presupuestados: 105,29.
Total: 3.615,06.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el articulo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifiquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de La tasación más alta. En caso contrario. La Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los limites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el articulo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se Le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de La presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Laredo (Cantabria), 25 de abril de 2006.–El recaudador ejecutivo, P. D. el jefe de Negociado, Pedro Ulloa Zaballa.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: GARCÍA SÁNCHEZ MARIO JOSÉ

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA:
DESCRIPCIÓN FINCA: VIVIENDA. TIPO VÍA: BO. NOMBRE VÍA: CAMPIJO. VÍA: BIS-Nº VÍA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 39700. COD-MUNI: 39023.

DATOS REGISTRO:
Nº REG: TOMO: 488. LIBRO: 395. FOLIO: 11. FINCA: 38511

DESCRIPCIÓN AMPLIADA:
URBANA. ELEMENTO NUMERO 225. PISO LETRA "E", PLANTA TERCERA SITUADO EN EL ÁNGULO SUR-OESTE DEL BLOQUE NUMERO 1, PERTENECIENTE A UN CONJUNTO URBANÍSTICO, EN EL BARRIO DE CAMPIJO, DE CASTRO URDIALES. OCUPA UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA APROXIMADA DE 78 METROS 80 DECÍMETROS CUADRADOS. CONSTA DE HALL, PASILLO, COCINA CON TENDEDERO, BAÑO, ASEO, SALÓN-COMEDOR Y TRES DORMITORIOS. LINDA: NORTE, CAJA DE ESCALERA, PATIO INTERIOR, PISO LETRA D DE SU MISMA PLANTA Y TERRENO SOBRANTE DE EDIFICACIÓN; SUR, TERRENO SOBRANTE DE EDIFICACIÓN; ESTE, PISOS LETRAS D Y F DE SU MISMA PLANTA, CAJA DE ESCALERA Y PATIO INTERIOR; OESTE, PISO LETRA D DE SU MISMA PLANTA Y TERRENO

SOBRANTE DE EDIFICACIÓN. CUOTA DE PARTICIPACIÓN DE CERO ENTEROS OCHO MIL CIENTO DIECIOCHO DIEZ MILÉSIMAS POR CIENTO.

Laredo (Cantabria), 25 de abril de 2006.–El recaudador ejecutivo, P. D. el jefe de Negociado, Pedro Ulloa Zaballa.
06/7718

AYUNTAMIENTO DE CABUÉRNIGA

Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el ejercicio 2006, y apertura del período de cobro.

Por Resolución del Sr. alcalde de este Ayuntamiento de fecha 26 de mayo de 2006, se ha aprobado el padrón correspondiente al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2006.

Los interesados legítimos podrán examinar dicho documento y formular las alegaciones que estimen oportunas durante el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública, como previo al contencioso-administrativo.

El plazo de ingreso de las cuotas en período voluntario, será el comprendido entre los días 1 de junio y 31 de julio de 2006.

Transcurrido el período voluntario de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Valle de Cabuérniga, 31 de mayo de 2006.–El alcalde, Gabriel Gómez Martínez.
06/7788

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana para el ejercicio 2006, y apertura del período de cobro.

Por la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Cantabria, ha sido aprobado el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana para el ejercicio 2006, constituido por los bienes inmuebles sujetos pasivos y valores catastrales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, desarrollado por al artículo 6 del Real Decreto 1.448/1989, se anuncia la exposición al público del referido padrón en las dependencias de este Ayuntamiento, por el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Contra su aprobación podrá formularse recurso de reposición ante la gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y cooperación Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOC, sin que puedan simultanearse ambos procedimientos; todo ello en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2.244/79, de 7 de septiembre, por el que se regula el recurso de reposición previo al económico-administrativo y en el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Simultáneamente y para todos aquellos recibos que no sean objeto de reclamación, se hace saber que durante los días hábiles comprendidos entre el 01 de julio y el 31 de agosto de 2006, o inmediato hábil posterior, se encontraran al cobro en período voluntario los correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana del ejercicio 2006.

El lugar de pago será la Oficina de recaudación, ubicada en la planta baja de la Casa Consistorial, pudiendo hacerse uso de la domiciliación del pago a través de entidades bancarias.

Transcurrido el período voluntario de pagos se iniciará el período ejecutivo, que determinará el devengo del recargo de apremio del 5% hasta que haya sido notificada la providencia de apremio, momento a partir del cual se exigirá el recargo del 10% del importe de la deuda no ingresada, hasta la finalización del plazo de ingreso de las deudas apremiadas, momento en el que se exigirá el recargo del 20%, así como los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Noja, 6 de junio de 2006.–El alcalde-presidente, Jesús Díaz Gómez.
06/7706

AYUNTAMIENTO DE PESQUERA

Aprobación, exposición pública de los padrones del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y de las Tasas por Suministro de Agua y Recogida de Basuras Domiciliarias para el ejercicio 2006, y apertura del período de cobro.

Por Resolución de esta Alcaldía de fecha 5 de junio de 2006, fueron aprobados los padrones fiscales de contribuyentes correspondientes al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y a las Tasas por Suministro de Agua y Recogida de Basuras Domiciliarias para el ejercicio 2006.

Dichos padrones serán expuestos al público en las oficinas generales del Ayuntamiento de Pesquera, por el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de que aquellos que se consideren interesados, puedan examinarlos e interponer contra los mismos las reclamaciones que estimen oportunas.

Contra las liquidaciones aprobadas se podrá formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón, de conformidad con el artículo 14.2.c) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, podrán interponer cualquier otro recurso o reclamación que estimen pertinentes, entendiéndose aprobados los padrones definitivamente, en el supuesto de que transcurrido dicho plazo no se presentara ninguna.

La interposición del recurso no detendrá en ningún caso la acción administrativa de cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo de interposición la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda exigida.

Simultáneamente y para todas aquellas liquidaciones cuya ejecución no hubiera quedado suspendida, se abrirá el período de cobro de los recibos incluidos en los citados padrones, conforme al siguiente detalle:

- Concepto: Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y Tasas por Suministro de Agua y Recogida de Basuras Domiciliarias.
- Ejercicio 2006.
- Plazo de ingreso: Dos meses, desde el 1 de julio hasta el 31 de agosto, ambos inclusive.
- Lugares, días y horas de ingreso: En las dependencias municipales, en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, dentro del plazo señalado.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en este anuncio, sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, devengando el correspondiente recargo de apremio, intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan hasta la fecha de pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria, 58/2003, de 17 de diciembre, y el Reglamento General de Recaudación, R.D. 1.684/1990, de 20 de diciembre.